

Oratorios y Consuelos Espirituales con nombre de autor y sin él.

Tratado de la Paz del Alma, que anda impreso con ellos, autor Fr. Juan de Bonilla, de la Orden de San Francisco.

Devocionario o Tesoro de Devoción, recopilado por Marco Antonio Ramírez, corregido por el Rev. P. Fr. Diego Hernández, lector de Theología de la Orden de San Bernardo, impreso en Alcalá en casa de Hernán Ramírez el año de 1584, y de otra cualquier impresión y en cualquier lengua vulgar.

Este mismo libro está prohibido por el catálogo, en latín con título de *Inchiridión piarum precatationum*, cuyo autor es Simón Verrepeo.

Otro *Manual de Oraciones y Ejercicios Espirituales del Alma*, sacado de la Sagrada Escritura y padres de la iglesia católica, griegos y latinos, compuesto por el mismo misionero Fray Hierónimo de Campos, impreso en Madrid, año de 1585, en cualquier lengua vulgar y de otra cualesquier impresión.

Ramillete de Flores Espirituales, cuyo autor es Fr. Pedro de Padilla, carmelita, impreso en Alcalá el año de 1585, y de otra cualquier impresión.

Epístolas y Evangelios en romance, estando de por sí solas, porque si tienen juntamente sermones o declaraciones de autores católicos, no se prohíben.

Epístolas y Evangelios en lengua vulgar de los indios aunque sean sin los dichos sermones y declaraciones; se permiten solamente a los ministros que les enseñen y doctrinen.

Historia Pontifical compuesta por el Dr. Gonzalo de Yllescas, impresa antes del año de 1569, porque los impresos en aquel año y después acá no se prohíben.

Flossantorum, impreso en Zaragoza, año de 1556.

Fecha en México, 22 de septiembre de 1587 años. Por mandado del Santo Oficio, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomo 140 N.º 14.)

XXXI.

Embargo de los bienes de Cornelio Adriano Cesar por el Santo Oficio y extracto de su proceso, por luterano (1).

(1598)

1. EMBARGO DE LOS BIENES.

En la ciudad de México, a catorce días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, lunes en la noche, Don. Lorenzo de los Ríos, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España, por presencia de mí, Pedro de Vega, Contador del dicho Santo Oficio, que de presente sirvo el oficio de Notario de Secretos dél, e juntamente Martín de Birbiesca Roldán, Receptor del dicho Santo Oficio, fuimos a las casas a donde se tuvo noticia vivía Cornelius, impresor, que son en las de la morada de Adriano Suster, tallador y ensamblador, a las espaldas de la iglesia e monasterio de monjas de la Concepción de esta cibdad; y en la dicha casa hallamos a Alonso de Casas (2) e Juan Curiel, familiares del dicho Santo Oficio, que dieron noticia haber ya llevado preso a las Cárceles Secretas de este Santo Oficio al dicho Cornelius, impresor, por orden e mandamiento del Sr. Inquisidor Lic. D. Alonso de Peralta, y el dicho D. Lorenzo de los Ríos, en virtud de un mandamiento firmado del dicho Sr. Inquisidor que de presente asiste sólo, y refrendado de Pedro de Mañozca, Secretario del dicho Santo Oficio, presente el dicho Martín de Birbiesca, hizo secreto de los bienes que se hallaron del dicho Cornelius, en la manera siguiente:

Primeramente una caja blanca de madera; en ella lo siguiente (e tiene cerradura e llave).

Un libro intitulado *Virxilio*, en romance.

Un cartapacio de mano en lengua mexicana.

Un libro del *Camino de la Perfección*, en romance.

(1) En esa misma época vivía en México otro hombre llamado Adrian Cornelius, que fué procesado en el dicho año por igual delito, y salió condenado en el mismo auto de fe; como pudiera parecer por la semejanza de nombre, que son uno mismo, diré que el segundo era marinero, se fugó estando cumpliendo su pena, y reapresado, resultó condenado a nuevos azotes y seis años de galeras.

(2) Alonso de Casas fué padre de Felipe de Casas, protomartir mexicano santificado con el nombre de San Felipe de Jesús.

Otro librito intitulado *Catón*, en romance.

Veinte y ocho barrillas de estaño del suso dicho, de que se hace letra.

Dos tablas asentadas, de letra fundida para emprenta.

Otro tabloncillo pequeño de la misma manera de letras, digo dos tablones con divisiones y letra fundida.

Una cazolilla de barro en que hay cantidad de plomo cortado, con letras de emprenta.

Otros dos cazolillos de barro, con letras de plomo y pedacillos de plomo.

Una caxita de Flandes, pequeña, con moldes de plomo, digo de hierro pequeñitos.

Cuatro cuchillos de Belduque viejos. (1)

Item, veinte y una limas y escoplillos, e unas tenazas, e un martillo.

Item, cuatro varas de crea nuevas e unas medias de lana amarillas viejas.

Item, una emprenta de madera por acabar, para impremir, con dos caxones como de a vara y media con muchos caxoncitos, y en ellos algunos letras de plomo, e unas tixerías de sastre, e otros pedazos de madera de la dicha emprenta.

Item un negrilla criollo, llamado Gerónimo, que parece ser de edad de diez a doce años.

Item un caballo de camino, castaño, con una silla estradiota vieja, y freno.

Y no se halló otras cosas en las casas de la morada, en que dicen vivía el dicho Cornelius, que es la misma donde vivía el dicho Adrián Suster; y el dicho Martín de Birbiesca, dixo: que por haber nombrado a Niculás Alemán y haberse excusado, nombraba por depositario de los dicho bienes a Juan de Curiel, familiar de este Santo Oficio, que estaba presente, el cual dixo: que él no puede ser depositario de los dichos bienes, por ir en servicio de este Santo Oficio con el Alguacil Mayor de él, a lo que le está mandado; y así se quedó en este estado, y los dichos bienes, en poder de Juana de Vargas, mujer de Adrián Suster, por ser las once de la noche, hasta la mañana; y firmáronlo. *Don Lorenzo Ugarte de los Ríos.*—*Martín de Birbiesca Roldán.*—*Juan de Albís.*—Ante mí, *Pedro de Vega.*—(Rúbricas).

(1) Belduque, corrupción de Bois le Duc, ciudad de Holanda que los españoles llamaban Belduque, y después esta palabra pasó a ser sinónima de cierto cuchillo grande y puntiagudo, usado generalmente por los pendencieros.

2. NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO A FAVOR DE BARTOLOMÉ SALAS, MAESTRE DE HACER REXAS DE HIERRO.

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos e noventa y ocho años, estando en las casas de la morada que dicen es de Adrián Suster, tallador, en donde asimesmo pareció vivía Cornelius, impresor, presente D. Lorenzo de los Ríos, Alguacil Mayor del Santo Oficio, e Martín de Birbiesca Roldán, Recetor del dicho, D. Lorenzo de los Ríos, pidió al dicho Martín de Birbiesca nombrase depositario de los bienes que fueron secrestados del dicho Cornelius, impresor, que estaban en la dicha casa, declarados en el secresto en la hoja de atrás; y el dicho Martín de Birbiesca, dixo: que nombraba depositario de los dichos bienes a Bartolomé de Salas, Maestre de hacer rexas de hierro, que estaba presente, y el dicho Bartolomé de Salas lo acetó, y le fueron entregadas todas (las) contenidas y declaradas en el dicho secresto, partida por partida, en presencia de los testigos, de que doy fe. El cual se dió por entregado de todos los dichos bienes, y se constituyó por depositario real de todos ellos, y se obligó por su persona y bienes muebles y raíces, habidos e por haber, de los tener en su poder de manifiesto para acudir en ellos cada e cuando e a quien por los Señores Inquisidores le fuere mandado; e para el cumplimiento de ello, dió poder cumplido a los Señores Inquisidores de este Santo Oficio e Juez de Bienes Confiscados, a quien se sometió, e renunció todas e cualesquier leyes, fueros e derechos que sean en su favor para que les compelan al cumplimiento de ello, como por sentencia; y otorgó de depósito real en forma, siendo testigos Matías González, familiar de este Santo Oficio, e Alonso de Barrientos, boticario, y Hernando Gutiérrez, vecinos y estantes en México, y porque el dicho otorgante no supo firmar, a quien doy fe que conozco, lo firmó un testigo a su ruego, y lo firmaron los dichos Alguacil Mayor e Recetor; y con declaración que el dicho Bartolomé de Salas, no recibe el negrilla llamado Gerónimo, que el dicho Recetor dice lo tiene dado en depósito al Dr. Ríos, médico, ni el caballo, silla e freno, porque lo tiene Alonso de Casas, familiar, e todo lo demás lo recibe como dicho es. Testigos los dichos.—Por testigo *Alonso de Barrientos.*—*D. Lorenzo Ugarte de los Ríos.*—*Martín de Birbiesca Roldán.*—*Pedro de Vega*, Escribano Real.—(Rúbricas).

3. NOMBRAMIENTO DE ALONSO DE CASAS PARA DEPOSITARIO DEL CABALLO.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, Alonso de

Casas, familiar de este Santo Oficio, se constituyó por depositario real del caballo castaño de camino, silla e freno estradiota, que se secrestó por bienes de Cornelius, impresor, y se obligó por su persona y bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de lo tener en su poder de manifiesto para acudir con ello, a quien por los Señores Inquisidores fuere mandado, so expresa obligación que para ello hizo, y renunció las leyes, defensa y la general, y se sometió a los Señores Inquisidores, e otorgó de depósito real en forma, y lo firmó, siendo testigos Martín Durán y Don Fernando de la Marcha, vecinos y estantes.—*Alonso de Casas*.—Ante mí, *Pedro de Vega*, Escribano Real.—(Rúbricas).

4. CAMBIO DE DEPOSITARIO DE LA IMPRENTA A FAVOR DE ENRICO MARTÍNEZ, E INVENTARIO DE ELLA.

Muy Ills. Señores:—Martín de Birbiesca Roldán, Receptor de este Santo Oficio, digo que a mi pedimento y de mi nombramiento, se hizo depósito de los bienes secrestados de Cornelio Adriano, impresor, preso en las cárceles secretas de este Santo Oficio, en Bartolomé de Salas, herrero; y porque los dichos bienes son ciertas letras de impresión y moldes en que se imprimen e funden las dichas letras, y otras cosas que el dicho Bartolomé de Salas tiene en un aposento bajo e húmedo, a donde padecen detrimento de perderse, porque enmoheciéndose no serán de provecho; y para que esto cese, a VS. suplico que el dicho depósito se remueva en Enrico Martínez, por ser persona que entiende cómo se han de tratar y tener la dicha imprenta e letras, y pido justicia.—*Martín de Birbiesca Roldán*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México, a ocho días del mes de Octubre de mil y quinientos e noventa y ocho años, ante el Sr. Inquisidor Lic. D. Alonso de Peralta, estando en su audiencia de la mañana donde asiste sólo de presente, se leyó esta petición. E visto por S.S. mandó que el dicho secresto se remueva en el dicho Enrico Martínez, como lo pide el Receptor, del cual tome la seguridad que le pareciere, e así lo mandó.—Ante mí, *Pedro de Vega*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos e noventa y ocho años, en cumplimiento del auto atrás contenido, estando presente Martín de Birbiesca Roldán, Receptor del Santo Oficio, y Bartolomé de Salas, depositario de los bienes secrestados a Cornelius, impresor, y estando asimismo presente Enrico Martínez, vecino de esta ciudad, que dixo

ser alemán, (1) el dicho Receptor, dixo: que conforme a lo proveído e mandado por este Santo Oficio, nombraba e nombró por depositario del dicho secresto que estaba fecho en el dicho Bartolomé de Salas, al dicho Enrique Martín, el cual lo acetó y se constituyó por depositario real de todos los bienes del dicho secresto, que fué recibiendo del dicho Bartolomé de Salas de la manera siguiente:

Primera un molde de bronce pequeño para fundir letras de imprenta.

Iten, sesenta y siete punzoncillos de acero para hacer las letras, digo son noventa y siete punzones, en una caxita de Flandes.

Iten, sesenta y tres herecuelos pequeños que llaman matrices acabadas.

Iten, sesenta matrices por acabar.

Iten, unas entenellas chiquitas, e una leznilla y otros herecuelos de cobre de poco monto.

Iten, veinte y ocho barrillas de estaño, pequeñas, e un pedazo.

Iten, dos tablas asentadas de letra fundida puesta en su orden y llenas de la dicha letra.

Iten, tres casolillas de barro con letra fundida de plomo, en que hubo pesada toda la letra; en una casolilla mediana, doce libras con la dicha cazuela.

Iten, otra de las dichas tres casolillas con pedazos de plomo cuadrado que con la dicha pesó todo diez libras con cazuela e todo.

Iten, la otra tres cazuela, tuvo ocho limas viejas, e una escofina y dos escoplos, que llaman gorbias pequeñas, e unas tijeras de sastre, e un martillo, e unas tenazas, e un compás, e un instrumento de cobre a manera de ballestilla, e un palillo de ébano labrado, e unos hierros viejos de poco momento, e un cuchillo de talla, puesto en un palo.

Iten, cuatro cuchillos de belduque viejos.

Iten, un jubón de lienzo viejo, y dos cuellos viejos de Holanda.

Iten, cuatro varas de crea nuevas y un par de medias de lana amarilla, viejas.

Iten, seis librillos en romance, el uno *Virxilio*, y el otro *Coro Febeo*, y el otro *Arte para Bien Morir, Camino de la Perfección*, y el otro *Catón*, y un cartapacio de mano, en lengua mexicana.

(1) Esta declaración del famoso autor de las obras del desagüe del Valle de México, viene a decidir la tan debatida cuestión de su nacionalidad.

Iten, dos caxones de madera con muchas divisiones de caxoncillos, fechos en la misma madera, en los cuales en algunos de los dichos caxones, hay letras de plomo, en cada uno su género, e porque no se revolviessen, se pesaron los dichos dos caxones con las dichas letras, e pesó por romana, dos arrobas e veinte libras.

Iten, una prensa de madera con un armazón para ella por acabar lo uno e lo otro.

Un banco de cerrajero con un tornillo e bigornia de hierro.

Iten, una caxa blanca de madera con cerradura y sin llave, en que están las cosas menudas sobre lo suso dicho.

Y el dicho Enrique Martín fué recibiendo en mi presencia y de los testigos, todas las dichas cosas arriba referidas, y de ellas se dió por contento y entregado, y se obligó por su persona y bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de lo tener todo ello en su poder de manifiesto, para acudir con ello a quién, e cuándo, e cómo por los Sres. Inquisidores de este Santo Oficio fuere mandado; para lo cual dió poder cumplido a los Señores Inquisidores, a quien se sometió, e renunció todos e cualesquier leyes, fueros e derechos que sean en su defensa, para que le compelan al cumplimiento de ello, como por sentencia pasada en cosa juzgada, e otorgó depósito real en forma, siendo testigos Juan Adriano e Andrés Pablo, e Bernardo López, vecinos de México, y doy fe que conozco al otorgante y firmólo el dicho Receptor.—*Enrico Martínez.—Martín de Birbiesca Roldán.—Ante mí, Pedro de Vega.—(Rúbricas).*

En la ciudad de México, a siete días del mes de agosto de mil e seiscientos y un años, Martín de Birbiesca Roldán, Receptor de este Santo Oficio, recibió una copia de los bienes secres-tados y confiscados a Cornelius, impresor, firma del notario infrascrito, en tres fojas, en que se cuenta en la que está la dicha firma, y el dicho Receptor Martín de Birbiesca se dió por entregado de la dicha copia de los dichos bienes, para acudir a hacer la cobranza conforme a como tuviere obligación; y de ello otorgó recaudo en forma y lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco de Arjona y Antonio Ramírez.—*Martín de Birbiesca Roldán.—Ante mí, Pedro de Vega.—(Rúbricas).*

5. ALMONEDA DE BIENES DE CORNELIO, IMPRESOR.

En la ciudad de México, siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años, ante mí, el escribano y testigos pareció Alvaro Viera, Alguacil Executor del Fisco del Santo Oficio de esta ciudad, al cual doy fe que conozco, y dixo, que por cuanto en la almoneda de los pregoneros de esta ciudad, el sábado pa-

sado que se contaron treinta del mes de abril de este año, se vendieron por voz de Juan de Saucedo, Pregonero público de esta ciudad, ciertos bienes de poco valor por bienes de Cornelio, impresor, reconciliado por este Santo Oficio, y los dichos bienes y precios en que se vendieron e remataron son del tenor siguiente.

| | |
|---|--------------------|
| Cuatro varas de crea, en diez y nueve reales. | 2 ps. 3 ts. |
| Iten, cinco libros de <i>Virgilio y Catón</i> y mexicano y de <i>Marte y Choro Febeo</i> en once reales | 1 ps. 3 ts. |
| Cuatro cuchillos de belduque, en cinco reales. | 0 ps. 5 ts. |
| Una caxa sin llave, en dos pesos. | 2 ps. 0 ts. |
| Unas medias de lana, cuatro reales. | 0 ps. 4 ts. |
| Un jubón viejo sin mangas y sin cuello, roto, en cuatro reales y medio. | 0 ps. 4 ts. 6 grs. |
| Un cuello viejo y roto. | 0 ps. 2 ts. |
| Total..... | 7 ps. 5 ts. 6 grs. |

Los cuales dichos bienes de suso declarados, se vendieron y remataron por voz del dicho pregonero en los dichos precios por bienes del expresado, y para que de ello conste, atento que a ello no se halló escribano, pidió se hiciese este recaudo, y el Alguacil Alvaro Viera, juntamente con el dicho Juan de Saucedo, Pregonero, juraron a Dios y a la cruz en testimonio de verdad, ser cierto y verdadero lo suso dicho, y que los dichos bienes se vendieron en los dichos precios, los cuales el Alguacil Alvaro Viera, dixo vendió en nombre de Martín de Birbiesca, Receptor de este Santo Oficio, y para el Fisco de él, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Baltazar Hernández y Juan Bautista, vecinos de México.—*Juan de Saucedo.—Alvaro de Viera.—Martín de Birbiesca Roldán.—Ante mí, Xpobal Ramírez, Escribano de su Majestad.—(Rúbricas).*

Certifico yo, Pedro de Vega, Contador de este Santo Oficio, que por el libro de la despensa de presos, parece debe Cornelius, impresor, reconciliado, de los alimentos que se le dieron estando preso, ciento treinta y siete pesos, cinco tomines, seis granos de oro común, y los bienes de su confiscación vendidos en almoneda, parece valieron tan solamente siete pesos y cinco tomines, seis granos, que rebatidos de los dichos alimentos queda a deber el dicho Cornelio, impresor, ciento treinta pesos, y para que el Receptor de este Santo Oficio cobre esta deuda para el Fisco Real, le dí esta certificación en México, a once de abril de mil seiscientos seis años.—*Pedro de Vega.—(Rúbrica).* CXXX ps.

6. COBRO DE ALIMENTOS EN LA CÁRCEL.

En la ciudad de México, a doce días del mes de abril de mil y seiscientos y seis años, los Srs. Inquisidores Lics. D. Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, estando en su audiencia de la mañana, dixeron: que por cuanto a Cornelius, impresor, se le han pedido que pague ciento treinta y siete pesos, cinco tomines y seis granos, que por certificación de Pedro de Vega, Contador de este Santo Oficio, parece debe al Real Fisco, de los alimentos que se le dieron en el tiempo que estuvo preso, y no los paga, por decir está muy pobre y necesitado y ofrece que los pagará por él Diego López de Avalos, impresor, vecino de esta ciudad, con quien ha trabajado y trabaja en su emprenta, haciéndole espera de cuatro meses. Por tanto, mandaron que para que la dicha deuda se asegure obligándose llanamente el dicho Diego López de Avalos, a pagar los dichos pesos dentro de los dichos cuatro meses, el Receptor Martín de Birbiesca le haga la dicha espera por ellos y de la dicha cantidad se le baxen y descuenten siete pesos, cinco tomines y seis granos, que por la dicha certificación parece valieron ciertas cosas confiscadas al suso dicho y vendidas en almoneda, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.—*Lic. Alonso de Peralta.*—*El Lic. Gutierre Bernardo de Quiroz.*—Ante mí, *Pedro de Vega.*—(Rúbricas).

7. FIANZA POR LOS ALIMENTOS.

En la ciudad de México, a trece días del mes de abril de mil y seiscientos e seis años, ante mí Pedro de Vega, Escribano Real, Notario e contador de este Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España, y de los testigos yuso escritos, pareció presente Diego López de Avalos, impresor, vecino de esta dicha ciudad, a quien doy fe que conozco, y en conformidad del auto de los Señores Inquisidores de esta Nueva España, de esta otra parte contenido, dixo que haciendo como hace de deuda e fecho ageno, suyo propio, se obligaba e obligó por su persona y bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de dar e pagar a la Cámara e Fisco Real de su Majestad, del dicho Santo Oficio e a Martín de Birbiesca Roldán, su Receptor, en su nombre, ciento y treinta pesos de oro común en reales, de que al dicho Real Fisco era y es deudor Cornelius, impresor, de los alimentos que se le dieron cuando estuvo preso en las cárceles secretas del dicho Santo Oficio, por quien lo sale y queda a pagar, en reales de plata, llano en llano, para de hoy día de la fecha de esta carta, en cuatro meses cumplidos primeros siguientes, sin que contra el dicho Cornelius, impresor, se haga excursión de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renunció, y dió poder

a todos los Jueces de su Majestad y especialmente a los Señores Inquisidores e Juez de Bienes Confiscados, a donde se sometió, renunciando como renunció, todos y cualesquier leyes, fueros e derechos que sean en su defensa con la general del derecho para que le compelan a la paga e cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y otorgó esta obligación en forma, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Caro y el Br. Pedro de Vega y D. Baltazar Mexía, vecinos y estantes en México.—*Alonso Pérez de Avalos.*—Ante mí, *Pedro de Vega.*—(Rúbricas).

En catorce de abril de 1606 años, recibí una copia autorizada de esta escriptura.—*Martín de Birbiesca Roldán.*—*Pedro de Vega.*—(Rúbricas).

8. GUILLERMO ENRÍQUEZ RECLAMA LA IMPRENTA.

Guillermo Enríquez, salitrero, se presentó en abril de 1601 reclamando a la Inquisición la imprenta embargada a Cornelius Adriano César, pues según decía en su escrito éste había puesto en la compañía su industria y su trabajo y aquél el caudal necesario para comprar y hacer los aderezos && y presentó además la escriptura siguiente:

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo, Cornieles Adriano, impresor, vecino de esta ciudad de México, digo: que por cuanto en esta ciudad en primero día del mes de septiembre del año pasado de quinientos y noventa e siete, ante Juan Pérez de Aguilera, Escribano Real, entre mí y Guillermo Enriquez, otorgamos escriptura de Compañía para la tener tiempo de cuatro años, desde el dicho día en el hacer, fundar e poner en esta ciudad emprenta de todo género de libros de latín e romance, y de las demás cosas que fuesen tocantes a esto, y entre otras condiciones de la dicha escriptura e compañía, fué una, la primera que el dicho Guillermo Enríquez puso por su cuenta e caudal conocido, quinientos pesos de oro común, y se obligó de los enviar por su cuenta a los reinos de Castilla consignados en esta forma, para que con ellos se compiasen las cosas necesarias y demás material tocantes y pertenecientes a la dicha emprenta, y para el viaje, se obligó que ida y venida de ellos y de las cosas que con ellos se comprasen y viniesen, todos fuesen por la dicha su cuenta e riesgo, y las costas y gastos y fletes de mar y tierra que hubiesen; y se obligó que lo que así viniese, me lo entregaría todo con su cuenta e razón, día, mes y año, como se contiene y declara en la dicha primera condición de la dicha compañía a que me refiero; y el dicho Guillermo Enríquez, envió los dichos quinientos pesos a los dichos reinos de Castilla a mi ruego y per-

suación; antes, él y yo dimos orden que en esta ciudad de México e Nueva España se hiciesen y comprasen todas las cosas que para aviar la dicha emprenta fueran necesarias, y para la ver e comprar, como declaró haberlas habido, fecho y comprado, el dicho Guillermo Enríquez recibía en diferentes días y tiempos, y lo cual me ha dado y entregado, e yo le he recibido mil pesos del dicho oro común, de los cuales me doy por contento y entregado a mi voluntad, porque entraron de su mano a la mía en mi poder; e cerca del entrego, que de presente no parece, renuncio la excepción de la pecunia e las de la entrega, prueba e paga como en ellas se contiene, e me obligo de los tener en mi poder por cuenta de la dicha compañía e por bienes y caudal en ella conocido del dicho Guillermo Enríquez, y con declaración que luego que el tiempo de la dicha compañía fuere acabado, ante todas cosas de ella se han de sacar estos mil pesos de oro común en reales, y si no los hubiese en reales, se han de vender las cosas que de la dicha compañía hubiese y sacarse del valor de ellas estos dichos mil pesos, y que de ellos sea pagado y enterado el dicho Guillermo Enríquez y quien por él fuere parte, y de lo demás que quedare y Dios Nuestro Señor hubiere dado en la dicha compañía, se ha de partir de por mitad, conforme al tenor de la dicha escritura de compañía a que me refiero; y para esto la dexo en su fuerza y vigor para que se guarde y ejecute siempre, según y como en ella y en las condiciones de ella se declara; e renunció el decir e alegar lo contrario, e si lo dijere, que no me valga, ni sea oído en juicio ni audiencia de él; e para firmeza de lo que está referido, e obligo mi persona e bienes habidos e por haber, e doy poder a las justicias de su Majestad, especialmente me someto a las de esta ciudad e Real Audiencia de ellas, e renuncio mi fuero, domicilio jurisdicción e vecindad, e la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* en forma para que al cumplimiento de lo dicho me compelan e apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la general del derecho; que es fecha la carta en la dicha ciudad de México en diez y ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e noventa y ocho años: e yo, el presente escribano, doy fe que conozco al dicho otorgante, el cual lo firmó de su nombre en el registro de esta carta, de la cual fueron testigos: Juan Alvarez Gómez e Luis de Herrera e Pedro Cubero, estantes en México.—Cornelius Adriano César.—Ante mí, Luis de Campo e Vergas, Escribano Real.—Fecho y sacado fué este segundo traslado del registro original de la dicha escritura que queda en mi poder a que me refiero, en México en once días del mes de abril de mil e seiscientos e un año, e le saqué yo el dicho Escribano, en virtud del mandamiento compulsorio que va en este

pliego por cabeza, y va cierto y verdadero e corregido con su original, y fueron testigos a lo ver sacar, corregir e concertar Juan de Zamora e Juan Hernández de Haro, estantes en esta ciudad de México y en fe de ello lo firmé e signé de mi signo e firma (aquí un signo), en testimonio de verdad.—Luis de Campo y Vergas, Escribano y Receptor.—(Rúbrica).

Cornelius Adriano Cesar, natural de Harlem en Holanda, quedó huérfano a los dos años de edad y fué recogido por una tía suya llamada Clas Gen Enríquez, que después fué monja. A los ocho años de edad, Cornelio se huyó de la casa y «se fué con la soldadesca a servir en lo que le mandaban» hasta que encontrado por su familia, fué de nuevo recogido y puesto de aprendiz en una imprenta de Antone Chetel; después pasó a Leyden a trabajar como impresor con *Cristóbal Plantin*.

Más tarde se embarcó en Hendem para la Coruña; pasó a San Lucar en donde asentó plaza de condestable de artillería, en el navío San Rafael, de Gaspar de Madera, en la flota en que vino a Nueva España el Conde de Monterrey (1595).

De San Juan de Ulúa fué con el Tesorero a la Florida, con bastimentos y dinero para la tropa de aquel presidio. De la Florida pasó a la Habana y regresó a San Juan de Ulúa de donde siguió para México.

Inmediatamente encontró acomodo en la imprenta de la viuda de Pedro Ocharte, en donde trabajó un año por ciento setenta pesos, casa, comida y ropa limpia.

Después fué a Cuatitlán a trabajar con Guillermo Enríquez, flamenco «que hacía el agua fuerte para la separación del oro, de la plata,» con quien arregló fundar una imprenta y fué quien lo denunció como luterano ante el Santo Oficio.

Como nota curiosa diremos que los tipos para esta imprenta fueron hechos por Enrico Martínez.

Preso por el Santo Oficio, vaciló mucho en confesar la verdad hasta que por fin declaró llanamente ser luterano y denunció a gran número de ellos.

La pena a que se le condenó fué de «perdimiento de bienes, «salir en auto de fe, en cuerpo, sin cinto ni bonete y con hábito «penitencial de paño amarillo, con dos aspás coloradas de Señor «San Andrés, y una vela de cera en la manos; que abjure de sus «errores; hábito penitencial y cárcel por tres años, los dos primeros en el convento de Santiago Tlaltilulco y el otro en las «cárceles secretas de este Santo Oficio; y cumplida su penitencia, «no pueda salir de esta ciudad ni reino, sin nuestra expresa licencia y consentimiento: declaramos al suso dicho, ser inhábil «e incapaz de poder tener ni obtener dignidades ni oficios públi-

«cos ni de honra, y serle defendidas las demás cosas que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos e instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición a los semejantes inhábiles les «está prohibido.»

El Auto de fe tuvo lugar el 25 de marzo de 1601.

Estando cumpliendo la pena de dos años en el convento de Santiago envió a los Inquisidores la carta siguiente:

Muy Illmo. Señor:—Cornelio Adriano César, impresor de libros, digo: que por V.S. me fué mandado en la sentencia que por mis delitos se me dió, tuviese por cárcel el convento de Santiago Tlatilulco por tiempo de dos años, y otro año en la cárcel perpetua de este Santo Oficio, para que fuese instruído en las cosas de nuestra sancta fe chatólica, donde en cumplimiento de los dichos dos años primeros estoy; y estando en el dicho convento soy mandado del P. Guardián de él a que trabaje, como lo hago, en una empremta de libros que tiene el dicho P. Guardián en el dicho convento, con toda voluntad acudiendo a todo lo que se me manda, sin saber lo que me han de dar; el P. Guardián no me quiere dar, sino cien pesos por año, y puedo ganar al dicho mi oficio de impresor cuatro pesos y de comer cada día, en casas que de empremtas de personas que las tienen en esta ciudad.

A V. pido y suplico, por servicio de Nuestro Señor, mande que los días de trabajo se me mande pagar lo que merezco por razón de mi trabajo y servicio, para vestirme y otras cosas necesarias, mandando que así se haga, y de lo que así se tasare mi trabajo se quite lo que V.S. fuere servido para la costa de mi comida y cuidado que en industriarme tienen, que yo lo he por bien; y no gustando el referido P. Guardián de lo referido en esta mi petición, siendo V.S. servido se me haga merced de mandarme mudar a otra parte a donde V.S. más gusto diera, o a la cárcel perpetua, pues el tercero año manda V.S. cumpla en ella.

Otro sí: pido y suplico a V.S. mande al dicho P. Guardián me trate bien de palabra y no amenazándome con palabras injustas, pues hago lo que se me manda, que siendo V.S. servido no permita que así me trate (pues V.S. es mi señor y constuelo) a causa que pretende a entender y mostrar mi arte a los indios, para que de mí lo depriendan y sepan, porque después de ellos sabido, y en cumplido el tenor de mi sentencia (siendo Dios servido) no podré ganar un pan con el dicho mi oficio, porque sabido de mí los dichos indios, no es de ningún provecho, y pues V.S. siempre me ha hecho merced y charidad, no ser justo, siendo V.S. servido la reciba yo con tanto daño, en lo cual V.S. mande lo que justicia fuere, la cual pido y en lo necesario &

Cornelio Adriano César.—(Rúbrica).

Habiendo cumplido su sentencia, el Sr. Inquisidor P. de Mañozca, mandó a P. de Fonseca en 22 de mayo de 1604 le quitara el hábito, y le dió por sentencia, «que todos los viernes de un año, ayune y en una iglesia rece cinco Pater Noster y cinco Avemarías y los sábados oiga misa y rece la tercera parte del rosario.»

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Tomos 65. N.º 5.—252 A. 5.
236 A. 18.)

XXXII.

Nombramiento de Enrico Martínez, para intérprete del Santo Oficio.

(1598)

1. SOLICITUD.

Muy Illsts. Srs:—Enrico Martínez, vecino de esta ciudad de México, digo que por mandado de V.S. yo he servido y sirvo en este Santo Oficio de intérprete de las lenguas *alemana y flamenca*, con la satisfacción, amor y voluntad que V.S. ha visto, dejando de acudir a mis causas y negocios, atento a lo cual pido y suplico a V.S. me haga merced de nombrarme por intérprete de este Santo Oficio, de las dichas lenguas, para que pueda gozar de las preeminencias que los semejantes intérpretes gozan en las demás Inquisiciones, que en ello recibiré merced de V.S.—*Enrico Martínez.*—(Rúbrica).

Presentación.—En la ciudad de México, lunes ocho días del mes de junio de mill y quinientos y noventa y ocho años, estando el Sr. Inquisidor licenciado D. Alonso de Peralta en su audiencia de la tarde, que al presente asiste solo en el Tribunal, la presenté el contenido.

Auto.—E vista la dicha petición por el dicho Inquisidor, dixo que atenta la buena relación que en este Santo Oficio hay de la virtud, quietud y buenas partes que concurren en la persona del dicho Enrico Martínez, y la voluntad con que acude a las interpretaciones de las lenguas flamenca y alemana, de que al presente hay mucha necesidad por estar presos algunos de estas naciones, dixo: que nombraba e nombró por intérprete al dicho Enrico Martínez de las dichas lenguas, y que de ello se le dé título, y así lo proveyó y mandó y lo firmó.—*El Licenciado Don Alonso de Peralta.*—Pasó ante mí, *Pedro de Mañozca.*—(Rúbricas).